



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26-05-2003  
LEY 8230 DEL 03-04-1996

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0022 -2017-A/MPMN

Moquegua, 12 FEB. 2018

**VISTOS:** El Expediente Administrativo N° 036138-2017, informe N° 242-2017-VVPG-PROMUVI/SGCUAT/GDUAAT/GM/MPMN, Informe N° 1259-2017-FJZD-PROMUVI-SGPCUAT-GDUAAT-GM-MPMN, Informe N° 4256-2017-SGPCUAT-GDUAAT-GM-MPMN, Informe N° 2425-2017-GDUAAT-GM-MPMN y;

### CONSIDERANDO

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la constitución Política del Perú, indica: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I, señala: (...) Las Municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"; el artículo II, establece: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 27972, Orgánica de Municipalidades en su Artículo 20° inciso 6, establece que una de las atribuciones del alcalde es: "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con su sujeción a las leyes y ordenanzas"; concordante con el artículo 43°, que señala: "Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo".

Que, de acuerdo a la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, en su artículo 210, indica: "Los errores materiales y aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni del sentido de la decisión. La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original".

Que, con Resolución de Gerencia N° 00746-2010-GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 06 de Diciembre del 2010, se adjudica a favor de la administrada Lidia Aro Aro, el Lote N° 07, Manzana "D", Sub sector 1A-4 de las Pampas de San Francisco, Asociación de vivienda "San Juan" Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua;

Que, habiéndose otorgado Título de Propiedad N° 000004, en fecha 24 de agosto del 2011, a nombre de la titular Lidia Aro Aro, con estado civil soltera; con solicitud de fecha 19 de Octubre del 2015, la señora Lidia Aro Aro, solicita la rectificación de un dígito del Documento Nacional de Identidad, en el sentido que dice: 1864335, debiendo decir 01864335.

Que, mediante Informe N° 242-2017-VVPG-PROMUVI/SGPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 29 de Noviembre del 2017, la bogada de adjudicaciones, informa la existencia de errores materiales en el Título de Propiedad N° 000004, observando el primer error material en el documento en el documento nacional de identidad de la titular; errores que no alteran lo sustancial del contenido del acto administrativo a que se refiere dicho título, ni el sentido de la decisión final, por lo que debe corregirse el Título de Propiedad N° 000004.

Que, la potestad correctiva de la administración le permite rectificar sus propios errores siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones. Los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran lo sustancial del contenido del acto administrativo a que se refiere dicho título, ni el sentido de la decisión final, por lo que debe corregirse el Título de Propiedad N° 000004.

Que, la potestad correctiva de la administración le permite rectificar sus propios errores siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones. Los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido. Quedan comprendidos en esta categoría los denominados errores materiales, que pueden ser a su vez, un error gramatical y error aritmético; dicha actividad correctiva tiene como objeto perfeccionar o darle exactitud al acto, que no va más allá de la resolución que pretende aclarar no varía sus consecuencias jurídicas;

Que, en ese orden de ideas, los errores materiales para poder ser rectificadas por la administración, deben evidenciarse por si solos sin necesidad de mayores razonamientos y el error debe ser tal que para su corrección solamente sea necesario un mero cotejo de datos que indefectiblemente se desprendan del expediente administrativo;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General", en uso de sus facultades y atribuciones otorgadas por la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades con las visiones respectivas;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26-05-2003  
LEY 8230 DEL 03-04-1936

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR** el error material contenido en el Título de Propiedad N° 000004-2011 de fecha 24 de agosto del 2011, concerniente al número del Documento Nacional de Identidad, perteneciente a la administrada Lidia Aro Aro, con domicilio real en la asociación de vivienda "San Juan", Lote N° 07, Mz. "D" del Sector 1A-4 Pampas de San Francisco, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, en el cual:

**DICE;**

DNI N°: 1864335

**DEBE DECIR:**

DNI N°: 01864335

**ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR** que los demás extremos del TÍTULO DE PROPIEDAD N° 000004-2011 de fecha 24 de agosto del 2011 mantiene vigencia en los términos que fueron emitidos.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR**, a la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, a través del Área de PROMUVI de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, la entrega de nuevo Título de Propiedad a favor de LIDIA ARO ARO.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Por el mérito de la presente resolución inscribir en registros públicos la rectificación que se aprueba en el artículo primero.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



Municipalidad Provincial Mariscal Nieto

Dr. HUGO ISAIAS QUISPE MAMANI  
ALCALDE

